



DTGJ

**202542500004426**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 442 DE 2025

*“Por la cual se ordena un pago a favor de los señores ROSA HELENA MORALES BERNAL y WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No.11001333603620120033400”*

**LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-6165 de 2023 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, “*Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 1 establece que: “**Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC** “*En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.*”.

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: “*El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.



DTGJ

**202542500004426**

Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 442 DE 2025

*“Por la cual se ordena un pago a favor de los señores ROSA HELENA MORALES BERNAL y WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No.11001333603620120033400”*

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-6165 de 2023, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)”*.

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

<b>EXPEDIENTE No.</b>	11001333603620120033400
<b>PROCESO</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	ROSA HELENA MORALES BERNAL Y OTRO
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA</b>	JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA
<b>FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>	3 DE JUNIO DE 2016
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA</b>	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “B”
<b>FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	16 DE AGOSTO DE 2017
<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>	9 DE JUNIO DE 2017

Que, el 18 de diciembre de 2012 mediante apoderado judicial, los señores **ROSA HELENA MORALES BERNAL** y **WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL** presentaron demanda bajo el medio de control de reparación directa, mediante la cual se pretendía que se declarara administrativa y extracontractualmente responsable al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** y la **ALCALDÍA MAYOR**



DTGJ

202542500004426

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 442 DE 2025

*“Por la cual se ordena un pago a favor de los señores ROSA HELENA MORALES BERNAL y WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No.11001333603620120033400”*

**DE BOGOTÁ DC,** *“por el despojo del predio del cual eran legítimos poseedores los demandantes, los que por ley tienen derecho, en hechos corurridos [SIC] el 3 de diciembre del año 2010, fecha en que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU se tomó el predio objeto de este proceso, expropiándolo por vías de hecho sin haber mediado su correspondiente pago (...)”*

Que, igualmente en el medio de control promovido, los demandantes solicitaron en sus pretensiones que se les reconociera y pagara *“los perjuicios materiales sufridos (...) con motivo de la toma por vías de hecho (...)”*

Que el Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera admitió la demanda mediante auto del 6 de marzo de 2013.

Que surtidas las etapas procesales correspondientes, mediante sentencia de fecha 3 de junio de 2024, la cual fue notificada a las partes el 23 de junio de 2016, el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera decidió:

**“PRIMERO: NEGAR** la totalidad de pretensiones de la demanda, por las consideraciones sentadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante, y fijar como agencias en derecho a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., el cero punto tres por ciento (0.3%) para cada una, de las pretensiones de la demanda, negadas en el presente fallo. (...)”

Que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la decisión de primera instancia, el cual fue concedido el 1 de septiembre de 2016 pro el A-quo y admitido por el Ad-quem el 16 de noviembre de 2016.

Que la Subsección B, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia del 16 de agosto de 2017, notificada el 5 de junio de 2017, resolvió:

**“PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de primera instancia prof onda. el 3 de junio de 2016, por el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá D.C., mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda: lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los accionantes **Pablo Emilio y Rosa Helena Morales Bernal** para que realicen la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del

3



DTGJ

20254250004426

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 442 DE 2025

*“Por la cual se ordena un pago a favor de los señores ROSA HELENA MORALES BERNAL y WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No.11001333603620120033400”*

*parte final de la hijuela No. 2 de la escritura de partición No. 5477 de 31 de diciembre de 1996 y perfeccionen el derecho de dominio de Pablo Emilio Morales Millán y María Emilia Calvo de Mora sobre el área dejada como servidumbre; lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva; su tenor es el siguiente:*

**— HIJUELA NÚMERO DOS (2).-** Para pagarle su haber al comunero señor ERNESTO MORALES, se le adjudica en pleno dominio y propiedad una porción o lote de terreno, parte de mayor extensión, que para efectos de matrícula tomará el nombre de "ERNESTO", ubicado en la Zona Usaquén. D.E. de Bogotá, Sección Barrancas, por los siguientes linderos y medidas especiales. Por el NORTE, en once metros con diecisiete centímetros (11.17 mts) de frente con la Avenida Central Occidental, hoy actual calle ciento sesenta y uno A (161-A); Por el SUR, en ocho metros con noventa y dos centímetros (8.92 mts), con el lote número tres (3) que en seguida se adjudica al codueño Pablo Emilio Morales: Por el ORIENTE, en veintiséis metros (26.00 mts) con el lote o porción número uno (1) aquí adjudicado antes al codueño o comunero Francisco Antonio Morales: **y Por el OCCIDENTE, en veintiséis metros con treinta centímetros (26.30 mts), con la zona o franja de tres metros (3.00 mts) de ancha por cuarenta y tres metros (43.00 mts) de larga que los codueños construirán para servidumbre de entrada a los lotes o Ostiones números tres (3) y cuatro (4) de esta división que en seguida se adjudican a los codueños o comuneros Pablo Emilio Morales y María Emilia Calvo de mora, en su orden, zona esta que está sobre la carrilera del Ferrocarril del Norte y queda de propiedad de dichas porciones.**

**TERCERO: DECLARAR** administrativamente responsable al Instituto de Desarrollo Urbano —IDU- por el fundamento de ocupación de inmuebles; lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

**CUARTO: CONDENAR** al Instituto de Desarrollo Urbano — IDU- a pagar a favor de la sucesión de Pablo Emilio Morales Millán el valor de veintitrés millones seiscientos cincuenta mil quinientos noventa y seis Pesos (\$ 23.650.596,00); lo anterior, se supedita a que los actores cumplan lo ordenado en el numeral 2°, esto es, efectúen el registro del aparte final de la hijuela No. 2 de la escritura de partición No. 5477 31 de diciembre de 1966. Lo expuesto, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

**QUINTO:** Una vez que el Instituto de Desarrollo Urbano —IDU- efectúe el pago, deberá protocolizar y registrar la presente providencia, en los términos del artículo 191 del CPACA. con lo cual se perfeccionará el dominio a su favor sobre el 50% del área de servidumbre que anteriormente era de Pablo Emilio Morales Millán; lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

**SEXTO: CONDENAR** en costas de primera y segunda instancia al Instituto de Desarrollo Urbano —IDU- y a favor de la parte adora, su liquidación se realizará por la secretaria

4



DTGJ

**202542500004426**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 442 DE 2025

*“Por la cual se ordena un pago a favor de los señores ROSA HELENA MORALES BERNAL y WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No.11001333603620120033400”*

*del a quo y en la misma se incluirán como agencias en derecho, por primera instancia el equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes y por segunda dos (2); lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.”*

Que el numeral SEXTO de la sentencia de segunda instancia dispuso: *“SEXTO: CONDENAR en costas de primera y segunda instancia al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – y a favor de la parte actora; su liquidación se realizará por la secretaría del a quo y en la misma se incluirán como agencias en derecho, por primera instancia el equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes y por segunda dos (2); lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva”*

Que, dado que no existía discusión en la obligación del pago de las costas procesales, se solicitó al A-quo adelantar las actuaciones necesarias para su liquidación y aprobación.

Que por lo anterior, mediante auto del cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá impartió aprobación a la liquidación de costas efectuada por Secretaría por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.788.585,00)**.

Que en acatamiento a la decisión del despacho, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** expidió la Resolución No. 5937 de 2022 del 05 de octubre de 2022, *“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor de los demandantes Rosa Elena Morales Bernal y William Arturo Morales Bernal, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 11001333603620120033400”*, y dicho pago se materializó con la Orden de pago No. 2943 del 2 de noviembre de 2022, con Orden de Pago No.2943 del 2 de noviembre de 2022.

Que, el 27 de enero de 2022, la parte demandante mediante derecho de petición solicita al despacho de primera instancia remitir el expediente al superior, a efecto de que se incluya en la sentencia de segunda instancia, el número de la matrícula inmobiliaria del predio materia de la controversia judicial, documento que no fue compartido con la demandada IDU, por lo cual el A-quo el 31 de mayo de 2022 ordenó remitir al conocimiento del *Ad-quem*, la solicitud de la parte activa.



DTGJ

20254250004426

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 442 DE 2025

*“Por la cual se ordena un pago a favor de los señores ROSA HELENA MORALES BERNAL y WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No.11001333603620120033400”*

Que mediante Auto del 3 de marzo de 2023, notificado el 26 de abril de 2023, la Subsección “B” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió:

**“PRIMERO: ADICIONAR** de oficio el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el 16 de agosto de 2017, conforme lo expuesto en considerativa del presente proveído, el mismo quedará al siguiente tenor:

**SEGUNDO: ORDENAR** a los accionantes **Pablo Emilio y Rosa Helena Morales Bernal** para que realicen la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del parte final de la hijuela No. 2 contenida en la escritura de partición No. 5477 del 31 de diciembre de 1996 y perfeccionen el derecho de dominio de Pablo Emilio Morales Millán y María Emilia Calvo de Mora sobre la área dejada como servidumbre respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-261260 (predio matriz); lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva; su tenor es el siguiente:

**--- HIJUELA NÚMERO DOS (2).-** Para pagarle su haber al comunero señor ERNESTO MORALES, se le adjudica en pleno dominio y propiedad una porción o lote de terreno, parte de mayor extensión, que para efectos de matrícula tomará el nombre de “ERNESTO”, ubicado en la Zona Usaquén. D.E. de Bogotá, Sección Barrancas, por los siguientes linderos y medidas especiales. Por el NORTE, en once metros con diecisiete centímetros (11.17 mts) de frente con la Avenida Central Occidental, hoy actual calle ciento sesenta y uno A (161-A); Por el SUR, en ocho metros con noventa y dos centímetros (8.92 mts), con el lote número tres (3) que en seguida se adjudica al codueño Pablo Emilio Morales; Por el ORIENTE, en veintiséis metros (26.00 mts) con el lote o porción número uno (1) aquí adjudicado antes al codueño o comunero Francisco Antonio Morales; **y Por el OCCIDENTE, en veintiséis metros con treinta centímetros (26.30 mts), con la zona o franja de tres metros (3.00 mts) de ancha por cuarenta y tres metros (43.00 mts) de larga que los codueños construirán para servidumbre de entrada a los lotes o porciones números tres (3) y cuatro (4) de esta división que en seguida se adjudican a los codueños o comuneros Pablo Emilio Morales y María Emilia Calvo de mora, en su orden, zona esta que está sobre la carrilera del Ferrocarril del Norte y queda de propiedad de dichas porciones.**

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría DEVOLVER el expediente de la referencia al juzgado de origen, a fin de surtir el trámite procesal pertinente.



DTGJ

20254250004426

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 442 DE 2025

*“Por la cual se ordena un pago a favor de los señores ROSA HELENA MORALES BERNAL y WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No.11001333603620120033400”*

**TERCERO:** Por Secretaría de la Sección **NOTIFICAR** el presente proveído de acuerdo con el artículo 203 del CPACA, en forma personal a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico, según lo disponen los artículos 197 y 198 ibídem, en concordancia con lo referido por el artículo 52 de la Ley 2080 de 202111, para lo cual, se tendrán en cuenta los correos proporcionados por los intervinientes, así: al demandante: abogado\_jmf@yahoo.com.co, y a la demandada: adalberto.velasquez@idu.gov.co; igualmente se notificará al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (...)

Que como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Tercera, mediante auto del 5 de junio de 2023, dictó auto de obediencia en los siguientes términos:

**“PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 3 de marzo de 2023, que adicionó la sentencia proferida por la misma Corporación el 16 de agosto de 2017.”

Que el señor JAIRO MORALES FRANCO, en su condición de apoderado judicial de los demandantes, mediante comunicación radicada en el IDU con el número 202452600451432 de fecha 04 de marzo de 2024, presentó solicitud de cobro de la condena anexando los documentos que se relacionan a continuación:

1. Escritura pública No. 67 del 17 de enero de 2024 contentiva de la adición a sucesión, mediante trámite notarial.
2. Fallo de segunda instancia proferido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera de fecha 16 de noviembre de 2016.
3. Certificación de cuenta No. 24103418638 del Banco Caja Social.
4. Poder a mi conferido para actuar.”

Que la Dirección Técnica de Gestión Judicial, mediante oficio DTGJ 202442500415191 de fecha 12 de marzo de 2024, dio respuesta a la petición indicando lo siguiente:

*“Así la cosas, en estricto acatamiento a lo ordenado en el referido numeral, así como a lo dispuesto por el numeral segundo de la enunciada sentencia, y previo al inicio de los trámites administrativos necesarios para atender la providencia que nos ocupa, se solicita a los peticionarios por intermedio de su representante, que se allegue el certificado de libertad y tradición del predio de marras, con fecha no superior a 30 días*



DTGJ

**20254250004426**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 442 DE 2025

*“Por la cual se ordena un pago a favor de los señores ROSA HELENA MORALES BERNAL y WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No.11001333603620120033400”*

*de expedición, en el cual conste la anotación de la inscripción indicada, en atención a los los (sic) términos del mandato judicial*

(...)

*Por lo anterior, se solicita que se alleguen copia de las cédulas de cada uno de los beneficiarios de la sentencia, así como del poder dirigido al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU por parte de los beneficiarios para adelantar el trámite de cobro, con expresa facultad para recibir a nombre de aquellos y la certificación bancaria con fecha de expedición no mayor de 30 días.”*

Que la señora ROSA HELENA MORALES, mediante comunicación radicada en el IDU con el No. 202452600929152 del 22 de mayo de 2024, presentó derecho de petición en la cual *“Solicito comedidamente a su Despacho, información respecto del pago referido de derechos de posesión”* y anexa un oficio sin radicado IDU en el cual se adjuntan los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad ACTUALIZADO del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N- 261260, DONDE CONSTA LA ANOTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN INDICADA.
- Copia de cédula de ciudadanía No. 41.748.355, perteneciente a la señora ROSA ELENA MORALES BERNAL.
- Copia de cédula de ciudadanía No.19.359.224 perteneciente al señor PABLO EMILIO MORALES BERNAL.
- Copia de cédula de ciudadanía No. 19.416.902 perteneciente al señor WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL.”

Que la Dirección Técnica de Gestión Judicial, por medio de comunicación con número DTGJ 202442500912331 de fecha 12 de julio de 2024, manifestó lo siguiente: *“Por medio de la presente comunicación y en respuesta a su petición, nos permitimos informar que la documentación aludida fue recibida por esta dependencia, y se encuentra en valoración y trámite, a efecto de atender en forma debida el mandato judicial.”*

Que la señora ROSA HELENA MORALES BERNAL, mediante comunicación radicado IDU 20241850126604 del 19 de julio de 2024 presentó *“recurso de reposición en subsidio contra decisión del 12 de julio de 2024”* por los fundamentos allí expuestos.



DTGJ

**20254250004426**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 442 DE 2025

*“Por la cual se ordena un pago a favor de los señores ROSA HELENA MORALES BERNAL y WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No.11001333603620120033400”*

Que la Dirección Técnica de Gestión Judicial mediante comunicación 20244250107638 del 20 de agosto de 2024 respondió la mencionada petición manifestando lo siguiente:

“(...)

*Lo anterior no presenta mayor dificultad, sin embargo, debe resaltarse que el derecho al resarcimiento otorgado por el Ad-quem, quedó supeditado “a que los actores cumplan lo ordenado en el numeral 2º, esto es, **efectúen el registro del aparte final de la hijuela No. 2 de la escritura de partición No. 5477 de diciembre de 1966.” 5 (resaltado, cursiva y subrayado propios).***

*Es decir, que la orden de cancelar la suma de dinero enunciada, se encuentra sujeto al cumplimiento de la condición enunciada de efectuar el registro en el folio de matrícula inmobiliaria, de lo señalado en el párrafo anterior.*

(...)

*De la revisión al certificado de Libertad y Tradición aportado por el apoderado de los reclamantes, de marzo del presente año, se observa que al mismo no se le han incluido anotaciones distintas a las que ya se encontraban contenidas en la matrícula inmobiliaria del predio, antes del inicio de la acción contenciosa administrativa, es decir el mes de diciembre de 2012*

(...)

### RESPUESTA A LA PETICIÓN

*Después de revisar los documentos aportados por los reclamantes, con el fin de lograr el pago de la decisión de segunda instancia del 16 de agosto de 2017 proferida por la Subsección “B” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se considera insuficiente la documental aportada, dado que la misma no atiende en forma estricta, el cumplimiento de lo ordenado por el despacho judicial, quien supeditó el pago de la condena decretada, a la atención completa del mandato judicial. Así, no se tramitará pago alguno hasta que no se satisfaga en forma adecuada la sentencia de segunda instancia que nos ocupa, en virtud de las consideraciones que preceden esta respuesta.”.*

Que existiendo inconformidad con la posición del IDU, el apoderado de la parte actora presentó memorial al Juzgado de conocimiento poniendo en conocimiento la



DTGJ

202542500004426

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 442 DE 2025

*“Por la cual se ordena un pago a favor de los señores ROSA HELENA MORALES BERNAL y WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No.11001333603620120033400”*

solicitud de pago presentada al IDU, planteando que la entidad no había cumplido con el mandato judicial de pago.

Que, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de los demandantes, previo análisis del memorial, el Juzgado 36 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá en Auto del 26 de agosto de 2024, resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO: REQUERIR** al doctor Jairo Morales Franco para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la providencia, precise lo pretendido al poner en conocimiento el presunto incumplimiento por parte del Instituto de Desarrollo Urbano.

*En caso de que lo pretendido sea la iniciación del proceso ejecutivo, deberá presentar la demanda ejecutiva en cumplimiento de los requisitos legales para ello.*

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, por Secretaría **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer. (...)”

Que el 12 de diciembre de 2024 mediante comunicación radicada en el IDU con el No. 202452602099182, el señor WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL remitió finalmente los documentos que se relacionan a continuación:

- *Certificado de tradición y libertad ACTUALIZADO del inmueble objeto de esta petición con matrícula inmobiliaria No. 50N -261260.*
- *Oficio contentivo de respuesta PORMENORIZADA por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte recibida para el día 02 de diciembre de 2024.*

Que de conformidad con lo dispuesto por la Subsección B, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia de fecha 16 de agosto de 2017, adicionada por medio de Auto del 3 de marzo de 2023 teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la condición dispuesta por ese despacho en el numeral segundo, es procedente a su vez, que el IDU realice el pago ordenado en el numeral cuarto de la aludida providencia, esto es *“pagar a favor de la sucesión de Pablo Emilio Morales Millán el valor de veintitrés millones seiscientos cincuenta mil quinientos noventa y seis pesos (\$23.650.596,00)”*.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018 *“Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencia judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- MASC, a cargo de las*

10



DTGJ

**20254250004426**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 442 DE 2025

*“Por la cual se ordena un pago a favor de los señores ROSA HELENA MORALES BERNAL y WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No.11001333603620120033400”*

entidades y organismos distritales, se efectúen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones” en su artículo 4 y 4.1, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con código GU-GF-01; establecen la documentación y los términos bajo los cuales se debe realizar la solicitud de pago de sentencias a la entidad; por lo tanto, al realizar el estudio de la solicitud se encontró que el poder no cuenta con presentación personal ante notario o autoridad competente y la constancia del beneficiario de no haber presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto y de no haber iniciado proceso ejecutivo alguno donde pretenda su pago, manifestación que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

Que ante la imposibilidad de realizar conforme los documentos antes mencionados, se ordenará hacer el giro respectivo a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **110012045036**, a órdenes del **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

Que mediante memorando número DTGJ 202542500069963 de fecha 5 de marzo de 2025 la Dirección Técnica de Gestión judicial indica a la Subdirección General Jurídica que: “(...) me permito informar que se remite para trámite y firma el proyecto de resolución: *“Por la cual se ordena un pago a favor de los señores ROSA HELENA MORALES BERNAL y WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No.11001333603620120033400”*

*El trámite se adelantó teniendo en cuenta que mediante radicado IDU 202452602099182, en el cual los beneficiarios aportan la documentación necesaria para dar cumplimiento al pago en mención.”*

Que por lo anterior, se hace necesario proceder a reconocer y pagar a favor de los señores, **ROSA HELENA MORALES BERNAL** y **WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL**, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$23.650.596)**, en cumplimiento a lo ordenado por la Subsección B, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia, adicionada por medio del auto del 3 de marzo de 2023, dentro del proceso judicial No. 11001333603620120033400.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,



DTGJ

**202542500004426**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 442 DE 2025

*“Por la cual se ordena un pago a favor de los señores ROSA HELENA MORALES BERNAL y WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No.11001333603620120033400”*

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento y orden de pago.** Reconocer y ordenar el pago a favor los señores, **ROSA HELENA MORALES BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41748355 y **WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19416902, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$23.650.596)**, en cumplimiento a lo ordenado por la Subsección B, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia, adicionada por medio del Auto del 3 de marzo de 2023 dentro del proceso judicial No. 11001333603620120033400.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago.** Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.110012045036, a órdenes del **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA** y a favor de los señores **ROSA HELENA MORALES BERNAL** y **WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL**.

**ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal.** El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1633 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO. Copias.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO. Recursos.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Marzo 07 de 2025.



DTGJ  
**202542500004426**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 442 DE 2025

*“Por la cual se ordena un pago a favor de los señores ROSA HELENA MORALES BERNAL y WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No.11001333603620120033400”*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 07-03-2025 03:27:43 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jimenez- ABOGADA DTGJ 

Revisó: Adalberto Velásquez Segre - ABOGADO DTGJ 

Revisó: Anastasia Juliao Nacith - ABOGADA SGJ 